

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-132/2017

RECURRENTE: MORENA

RESPONSABLE: COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE
LA MATA PIZAÑA

SECRETARIOS: FERNANDO
RAMÍREZ BARRIOS Y MARÍA CECILIA
GUEVARA Y HERRERA

Ciudad de México, dos de septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que confirma el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que declaró **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada respecto de la difusión de los promocionales en radio y televisión relativos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente de la República.

ÍNDICE

GLOSARIO	2	
I. ANTECEDENTES.	2	
1. Primera denuncia	2	
2. Registro y reserva de admisión	2	
3. Segunda denuncia	3	
4. Registro, reserva de admisión y acumulación de denuncias	3	
5. Admisión y reserva de emplazamiento	3	GL
6. Acuerdo impugnado	3	
7. Medio de impugnación	3	OS
8. Trámite y remisión de la demanda a Sala Superior	3	
9. Turno a ponencia	3	AR
10. Radicación, admisión y cierre de instrucción	4	
Análisis del asunto	4	IO
I. Jurisdicción y competencia	4	
II. Procedibilidad	4	
1. Forma	4	
2. Oportunidad	4	
3. Legitimación y personería	4	
4. Interés jurídico	5	
5. Definitividad	5	
IV. Estudio de fondo	5	
1. Planteamiento de la controversia	5	
2. Síntesis de la resolución	6	
3. Litis	7	
4. Decisión de la Sala Superior	8	
a) Marco normativo	8	
b) Caso concreto	11	
Conclusión	15	
RESOLUTIVO	16	
Anexo único	18	

SUP-REP-132/2017

Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Telecomunicaciones:	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Presidente:	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Recurrente:	MORENA
Recurso:	Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. Primera denuncia. El veinticinco de agosto¹, MORENA denunció ante la Unidad, la vulneración a los artículos 134 de la Constitución y 242, párrafo 5, de la Ley Electoral, por el supuesto uso de recursos públicos, derivado de la difusión de diversos promocionales en medios de comunicación social y redes sociales, los cuales, a juicio del recurrente, implicaban promoción personalizada del Presidente, Enrique Peña Nieto, al incluir su nombre, imagen y voz, con motivo de su Quinto Informe de Gobierno. Asimismo, solicitó el dictado de medidas cautelares.

2. Registro y reserva de admisión. El mismo día, la Unidad recibió la denuncia, le asignó el número de expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y reservó su admisión, porque consideró necesario realizar mayores diligencias de investigación.

3. Segunda denuncia. El veintiocho de agosto, MORENA presentó nueva denuncia, al estimar que la transmisión del referido informe, desde el veinticinco y hasta el veintinueve de agosto, en una serie de cápsulas transmitidas en cadena nacional en radio y televisión, cuya difusión era obligatoria para los concesionarios, en términos de la Ley

¹ Las fechas que se citan a continuación, salvo identificación de otro año, corresponden al dos mil diecisiete.

de Telecomunicaciones, implicaba uso indebido de recursos públicos. Además, solicitó el dictado de medidas cautelares.

4. Registro, reserva de admisión y acumulación de las denuncias.

El veintiocho de agosto, la Unidad recibió la denuncia, le asignó el número de expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017, reservó su admisión, porque consideró necesario realizar mayores diligencias de investigación, y acumuló este expediente al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017, al advertir que existía relación en los hechos denunciados y en las infracciones señaladas.

5. Admisión y reserva de emplazamiento. El treinta de agosto, la Unidad admitió las denuncias y reservó el emplazamiento.

6. Acuerdo impugnado. En la misma fecha, la Comisión dictó el acuerdo ACQyD-INE-104/2017, en el que declaró **improcedente** la adopción de las medidas cautelares respecto de los promocionales, materia de la denuncia, porque:

a) Bajo la apariencia del buen derecho, el contenido y temporalidad de los mismos se ajustaba a la ley, al ser información genuina respecto de acciones gubernamentales; y

b) La sola difusión de algunas cápsulas bajo el esquema de cadena nacional, no constituía razón suficiente para ordenar la suspensión, ya que estaban apegados a la ley, en un ejercicio de rendición de cuentas.

7. Medio de impugnación. Inconforme con lo anterior, el treinta y uno de agosto, MORENA interpuso el recurso que se resuelve.

8. Trámite y remisión de la demanda a Sala Superior. El INE realizó el trámite correspondiente a la demanda del recurso, y la remitió a este órgano jurisdiccional con el informe circunstanciado y las demás constancias que estimó pertinentes para la resolución del asunto.

9. Turno a ponencia. Mediante el proveído respectivo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente

identificado con la clave **SUP-REP-132/2017**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley de Medios.

10. Radicación, admisión y cierre de instrucción. El primero de septiembre, el Magistrado Instructor radicó la demanda, la admitió a trámite y, agotada la instrucción la declaró cerrada, con lo cual los autos quedaron en estado de resolución.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

I. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se impugna la negativa de adoptar medidas cautelares por parte de la Comisión, en un procedimiento especial sancionador².

II. Procedibilidad. El medio de impugnación que se examina cumple los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8 párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, 45; 109 y 110, párrafo 1, de la Ley de Medios, conforme con lo siguiente:

1. Forma. El recurso se interpuso por escrito ante la autoridad responsable; contiene el nombre y firma autógrafa del representante del partido político recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para ello; se identifica el acto impugnado; los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causa el acto controvertido y los preceptos jurídicos presuntamente violados.

2. Oportunidad. El medio de impugnación se presentó en tiempo, porque el acuerdo impugnado fue notificado personalmente al recurrente, el treinta y uno de agosto a las nueve horas, y el recurso lo interpuso ese mismo día a las diecinueve horas con treinta y dos

² Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica, así como 3º, párrafo 2, inciso f); 4º, párrafo 1, y 109, párrafo 1, inciso b) y 2, de la Ley de Medios.

minutos, es decir, dentro del lapso de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación.

3. Legitimación y personería. Ambos requisitos se cumplen, MORENA, está legitimado como partido político nacional para presentar el presente recurso, al presentar el escrito de quejas que le dieron origen y, lo hizo por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, cuya personería reconoce la propia responsable en su informe circunstanciado, en términos del artículo 18 de la Ley de Medios.

4. Interés jurídico. Se surte el requisito, porque el recurrente controvierte el acuerdo de la Comisión que declaró improcedente su solicitud hecha en las denuncias primigenias para adoptar medidas cautelares respecto de los promocionales relacionados con el Quinto Informe de Gobierno del Presidente.

5. Definitividad. De la normativa aplicable no se advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia, por lo cual debe tenerse por colmado este requisito.

III. Estudio de fondo

1. Planteamiento de la controversia

MORENA **pretende** se revoque el acuerdo impugnado y se ordene la suspensión de los promocionales denunciados en forma inmediata.

La **causa de pedir** la sustenta en la incorrecta motivación del acto impugnado, porque la Comisión resuelve que los promocionales son legales en su contenido y temporalidad y, en consecuencia, pueden ser difundidos en cadena nacional conforme a la normativa aplicable.

Al respecto aduce **dos agravios**:

Primero. Se configuran los elementos objetivo y temporal de la promoción personalizada:

El *elemento objetivo*, porque, en su concepto, puede considerarse que los spots, dadas sus características, conllevan a una solicitud del voto, mediante la frase “*porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando*”, siendo este eslogan, una estrategia de comunicación dirigida a promover ante el electorado la continuidad del partido del cual es militante.

Asimismo, el recurrente estima que es mayor el tiempo que se destina a la voz del Presidente que a las otras personas que intervienen en el mismo; además, que su imagen es preponderante ya que aparece la mayor parte del tiempo en cada promocional.

El *elemento temporal*, porque, al parecer del recurrente, la autoridad no tiene presente la cercanía del proceso electoral, ya que las transmisiones empezaron a escasos diez días del inicio del proceso electoral para elegir Presidente y, continuarán cinco días después del informe.

Segundo. Para el actor se vulneran los artículos 217 y 255, de la Ley de Telecomunicaciones, por el uso indebido de la cadena nacional para fines electorales, ya que se desvirtúa su propósito, pues el uso de la misma es para difundir información de trascendencia para la Nación y en el caso no se configura el supuesto, como para encadenar las estaciones de radio y televisión en el país, que además es un instrumento excepcional para informar al mayor número de habitantes de una circunstancia grave, apremiante o interés general como la seguridad nacional o la defensa del territorio.

2. Síntesis de la resolución

La Comisión estimó improcedente la medida cautelar solicitada porque en apariencia del buen derecho, los promocionales denunciados cumplen los requisitos constitucionales y legales para ser considerados válidos.

En primer lugar, porque en términos de la jurisprudencia 12/2015

emitida por esta Sala Superior, para identificar una posible promoción personalizada deben conjuntarse tres elementos: personal, temporal y subjetivo y si bien se acreditaba el primero en cuanto a que en los spots aparecía el nombre, voz e imagen del Presidente de la República; no se configuraban los elementos temporal y objetivo por lo siguiente:

- Dijo que la temporalidad del informe era legal, porque los mensajes del Quinto Informe de Gobierno del Presidente, iniciaron el veinticinco de agosto y, por tanto, en apariencia de buen derecho, estaba en el parámetro de los siete días previos a la entrega del informe que se realiza el primero de septiembre. Además, de que no había iniciado ningún proceso electoral.

- Mencionó que el contenido de los spots tenía respaldo en el deber de los funcionarios públicos de rendir cuentas a la ciudadanía y en el derecho de los ciudadanos de ser informados, por lo que, al no advertirse referencia alguna a actores políticos, no podía considerarse que su contenido vulnerara la equidad del próximo proceso electoral, así que la frase "*Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando*" no podía estimarse una solicitud del voto a favor de un partido o candidato.

- Señaló que, respecto a la transmisión en Cadena nacional de los promocionales, los artículos 217 y 255 de la Ley de Telecomunicaciones establecen la facultad de la Secretaría de Gobernación de ordenar el encadenamiento de mensajes e información cuando estimen que se trata de asuntos de trascendencia nacional, por lo que fue con esa base, que se ordenó la transmisión de cinco cápsulas de los mensajes, para el lapso del **veinticinco de agosto al tres de septiembre**.

- Indicó que la sola difusión de las mismas no era razón para ordenar que no se transmitieran, dado que su contenido se apegaba a derecho, al no ser promoción personalizada ni afectar la equidad.

- Precisó que, sin soslayar que la cadena nacional implicaba la obligación de los concesionarios de radio y televisión de transmitir lo

mensajes que se les ordenaba de forma gratuita y, por tanto, la cobertura y penetración resultaba más intensa y amplia frente a las audiencias, lo relevante era que las mismas en su contenido y temporalidad eran legales, al ser promocionales con información genuina respecto de acciones gubernamentales y dada la obligación constitucional del Presidente de presentar su informe al respecto.

3. Litis

La **litis** consiste en determinar si resultó apegada a Derecho, la negativa de emitir medidas cautelares para que se dejaran de transmitir los promocionales del Quinto Informe de Gobierno y para emitir una tutela preventiva respecto de su difusión en cadena nacional, en los cinco días posteriores a la entrega del informe del Presidente al Congreso de la Unión.

4. Decisión de la Sala Superior

Los promocionales, materia de la denuncia, bajo la apariencia de buen derecho y en un análisis preliminar, no configuran uso de recursos públicos ni promoción personalizada.

a) Marco normativo

i. Principio de imparcialidad y prohibición de promoción personalizada

El artículo 134 de la Constitución establece reglas generales, de carácter restrictivo, relacionadas con la propaganda gubernamental consistentes en: 1. Prohibir la utilización de propaganda gubernamental con fines que no sean institucionales, informativos, educativos o de orientación social, y 2. Prohibir la utilización de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público a fin de no influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos.

En los párrafos séptimo y octavo del mencionado artículo 134 constitucional, se tutela desde el orden constitucional, los principios de equidad e imparcialidad a los que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar la afectación a los principios rectores en materia electoral.

Por su parte, la neutralidad de los poderes públicos se encuentra recogido en forma amplia en la Constitución Federal y, de esa suerte, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que los servidores públicos deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.

De tal forma que su obligación de ejercer con responsabilidad e imparcialidad los recursos del Estado, incluye la difusión de propaganda gubernamental con motivo de un informe de gobierno, caso en el cual, deben atenderse las reglas del artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral.

En ese tenor, ha sido criterio de esta Sala Superior que para actualizarse la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido.

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

Asimismo, ha sido criterio de este órgano jurisdiccional³ que tratándose de promoción personalizada, para determinar si la infracción que se aduzca en el caso concreto, corresponde la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

1. *Personal*. Que se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

2. *Temporal*. Que puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente, y

3. *Objetivo*. Que impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate para establecer que, de manera efectiva, revele de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

ii. Reglas para la difusión del informe de labores

El artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral establece que el informe anual de labores de los servidores públicos y los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social para darlos a conocer, no serán considerados como propaganda prohibida, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año.
2. En medios con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

³ Al respecto, pueden consultarse entre otras, las sentencias de los recursos de reconsideración SUP-REP-18/2016 y SUP-REC-172/2016., visibles en: www.te.gob.mx

3. No debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

4. No debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral y

5. En ningún caso, la difusión debe tener fines electorales.

iii. Transmisión de promocionales en Cadena Nacional

Los artículos 217 y 255 de la Ley Telecomunicaciones, disponen la transmisión de promocionales en cadena nacional.

Así, en términos del primer artículo es facultad de la Secretaría de Gobernación, entre otros temas, ordenar y administrar la transmisión de los tiempos de Estado, en los términos previstos en la Ley de Telecomunicaciones y coordinar los encadenamientos de las emisoras de radio y televisión.

Por otro lado, conforme al segundo artículo es obligación de los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión, encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se transmita informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

iv. Medidas cautelares

Esta Sala Superior ha considerado que para analizar el alcance de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal y 242, párrafo 5, de la Ley Electoral, a efectos de establecer el otorgamiento de medidas cautelares, es necesario considerar:

i) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, esto es, la apariencia del buen derecho, y

ii) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar

una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.

b) Caso concreto

Los agravios se desestiman conforme a lo siguiente.

En efecto, del análisis preliminar de los promocionales denunciados, se advierte que no existe riesgo de que con su difusión se transgreda lo previsto en la normativa electoral en materia de promoción personalizada y uso de recursos públicos.

En efecto, del contenido de los doce promocionales visibles en el disco compacto que consta a foja 62 del expediente, algunas de cuyas imágenes se reproducen en el acuerdo impugnado⁴ y se adicionan al presente acuerdo como **Anexo único**, se advierte que:

1. En todos aparece el Presidente, quien interactúa con diversas personas y habla de diferentes tópicos: medio ambiente, inversión y empleo, salud, educación, infraestructura, inversión, cuestiones agropecuarias y ganaderas nuevo aeropuerto internacional que vincula con determinadas gestiones gubernamentales.

2. En todos se advierte la frase *“Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando”*, se identifica que están relacionados con el Quinto informe de Gobierno, y ello se reitera al final de los mismos señalando la anualidad: 2016-2017.

3. Asimismo, al final de todos se puede advertir las frases: “México Gobierno de la República” y “conoce más en: www.gob.mx/informe” y se aprecia el sello de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En ningún existe una alusión al proceso electoral o un llamado implícito o explícito a votar a favor o en contra de partido o candidato.

Respecto del **primer** agravio relativo a que contrario a lo que adujo la responsable, se configuran los elementos objetivo y temporal de la promoción personalizada se estima infundado.

⁴ Véanse fojas 20 a 44, del expediente.

Esto es así, ya que la frase “*porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando*”, analizada en el contexto de los mensajes y bajo la apariencia de buen derecho, no contiene ningún llamado al voto, o a la promoción de algún partido político.

En este sentido, la frase utilizada en los promocionales tiene por objeto enfatizar los resultados de las actividades que se han realizado en torno a los diversos tópicos a los que alude cada mensaje.

Asimismo, la frase en cuestión busca referir la opinión del servidor público en el sentido de que los resultados aludidos son producto de las políticas públicas implementadas.

Por tanto, la referida frase es utilizada en consonancia con el contenido de los mensajes, sin que se advierta, en un análisis preliminar, la configuración del elemento objetivo.

Por otro lado, contrario a lo que refiere el recurrente, la responsable sí da razones de porqué la frase no es una solicitud de voto, ya que precisa que desde una óptica preliminar, el contenido de los promocionales se refiere a actividades y logros de gobierno del quinto año de gestión del Ejecutivo federal y, sobre todo, hace notar que las mismas están respaldadas en el deber de los funcionarios de rendir cuentas a la ciudadanía y en el derecho de los ciudadanos de estar informados y no en una inducción para emitir el sufragio a favor o en contra de alguien.

Aunado a ello, en un análisis preliminar, resulta válido que aparezca el nombre y la imagen del servidor público⁵ pues no se exalta a su persona, sino que está justificada su aparición en el contexto de los mensajes donde interactúa con diversas personas y en diferentes escenarios en función del tema que trate en cada promocional.

⁵ La excepción a la regla general prevista en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, está prevista en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral, pues establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda prohibida; por tanto, es válido que en los mismos aparezca el nombre e imagen de dichos servidores públicos.

Además, debe advertirse, que el recurrente no precisa, en su caso, cómo y en qué promocionales es que se destina el mayor tiempo a la voz del presidente y en qué sentido es que se desequilibra el mensaje, o bien, cómo es que resulta irrelevante la aparición de personas o determinados escenarios, ni indica mayores circunstancias de modo, tiempo y lugar, que denoten la supuesta exaltación de la persona del Presidente. Sumado a que está justificada la aparición de su imagen, por ser quien rinde el informe.

Tampoco asiste la razón al recurrente, cuando refiere que se configura el elemento temporal, porque en términos del artículo 242 párrafo 5, de la Ley Electoral, está permitido que los servidores públicos puedan difundir mensajes que no excedan de siete días previos a la celebración del informe de labores.

Situación que, en un análisis preliminar, acontece en el caso, ya que la transmisión de los spots, materia de la denuncia, inició el veinticinco de agosto y, acorde a lo previsto en los artículos 65 y 69, de la Constitución⁶, el Presidente entrega su informe de labores al Congreso de la Unión, el primero de septiembre de cada año, por lo que la difusión se hizo en la temporalidad legal de siete días previos al mismo.

De hecho, el propio recurrente acepta que la transmisión de los spots del informe, inició el veinticinco de agosto, por lo que estuvo dentro de los parámetros que indica el artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral, de ahí lo infundado respecto de este agravio.

El **segundo** agravio, relativo a que se vulneran los artículos 217 y 255, de la Ley de Telecomunicaciones también se desestima.

⁶ Constitución Federal:

Artículo 65: "El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto..."

Artículo 69: "En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país..."

De lo previsto en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral, se advierte que la difusión de los mensajes sobre el informe de labores debe realizarse en medios con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

En ese tenor, la difusión en cadena nacional del informe de labores del Presidente, está en el ámbito de responsabilidad de su función como servidor público ya que como Ejecutivo federal su administración pública abarca a todo el país.

Por otro lado, el hecho de que se transmita en esa vía, bajo apariencia de buen derecho, queda justificado porque conforme con el 255, de la Ley de Telecomunicaciones, la difusión es obligatoria cuando se trate de información de trascendencia nacional.

Lo que en el caso acontece, porque la obligación constitucional del Presidente de rendir un informe anual de su gobierno ante el Congreso de la Unión, respecto del estado que guarda la Administración Pública Federal (artículo 69 de la Constitución) es un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, que conlleva la tutela del derecho humano de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6º de la Constitución.

Situación que resulta trascendente, puesto que con ello se otorgan elementos para que la sociedad se entere de cómo el Presidente ejerce el Gobierno, qué políticas públicas y programas implementa, en qué se utilizan los recursos públicos, entre otros temas, que además es una condición fundamental para la Democracia, ya que una ciudadanía informada emitirá razonadamente su voto.

Al respecto, se debe considerar que, en apariencia de buen derecho, el deber que desde la Constitución se impone al Presidente para rendir su informe se encuentra relacionado con el derecho que tienen los ciudadanos a que los servidores públicos rindan cuentas de la manera en que ejercen sus funciones y utilizan los recursos públicos asignados.

Todo lo cual resulta trascendente y al tratarse del informe del Titular del Poder Ejecutivo Federal tiene un alcance e interés público a nivel nacional.

Ante esa situación, en un análisis preliminar, se advierte que la hipótesis contemplada en la legislación de telecomunicaciones se actualiza.

Por otro lado, lo relativo a la atribución del Secretario de Gobernación de ordenar y coordinar los encadenamientos, no puede ser materia de pronunciamiento en un análisis de medidas cautelares, ya que corresponde al estudio de fondo de la controversia.

De ahí lo infundado de este agravio.

En ese tenor, toda vez que los promocionales del Quinto Informe de Gobierno del Presidente están dentro de los parámetros de la normativa electoral constitucional y legal, si no se actualizan las hipótesis para considerar procedentes las medidas cautelares, menos aún, para emitir una tutela preventiva, por lo que fue correcta la determinación de la responsable de no dictarla.

Conclusión.

Este órgano jurisdiccional electoral considera que fue correcta la decisión de la Comisión de no conceder medidas cautelares, pues de manera general y en apariencia del buen derecho, la difusión de los promocionales analizados se realiza en términos del artículo 242 párrafo 5, de la Ley Electoral y, por tanto, no vulnera el diverso 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución.

Por tanto, debe confirmarse que no hay elementos que justifiquen la adopción de medidas cautelares.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES

BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO




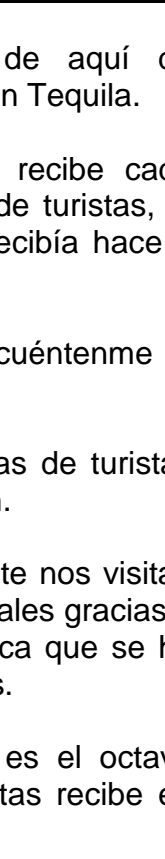
MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

Anexo único
PROMOCIONALES MATERIA DE LA DENUNCIA

PUEBLO MÁGICO DE TEQUILA	
	Señora: Yo soy de aquí de Tequila, nací aquí en Tequila.
	EPN: Hoy Tequila recibe cada año, medio millón de turistas, el doble de los que recibía hace 5 años.
	EPN: Lili, Toño, cuéntenme a qué se dedican.
	Liliana: Somos guías de turistas de aquí de la región.
	Antonio: Actualmente nos visitan más turistas nacionales gracias a la promoción turística que se ha hecho a los pueblos.
	EPN: Hoy México es el octavo país que más turistas recibe en el mundo.
	EPN: Seguiremos apoyando el turismo.
	EPN: Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.
	Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.
	

NUEVO MODELO EDUCATIVO



Niño: Voy en tercero B en la escuela Xicoténcatl.

Niño: Mi Maestra se llama Amelia y nos enseña muy bien.

EPN: A ver José Ángel, ya nos demostraste que eres muy bueno para las matemáticas.

EPN: ¿Si te gustan?

Niño: Me gusta la nueva forma en la que aprendemos.

Niño: A mí me gusta aprender a aprender y no memorizar.

EPN: ¿Qué paso José Ángel?

Niño: Lo invito a mi casa.

EPN: Me da muchísimo gusto ver contento a José Ángel, así quiero ver a todas las niñas y niños de México: felices y con la oportunidad de realizar sus sueños.

EPN: Lo bueno cuenta

Niño: y que siga contando.

Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.



SALUD



Mujer: La operaron, salió perfecta.

EPN: ¿Y cómo ha cambiado la vida de Alison desde entonces?

Mujer: Pues imagínese que se levanta y me escucha, yo ya le puedo decir: ¡Hola Ali!

Hombre: En el quirófano híbrido podemos realizar actualmente cirugías que hasta hace mucho tiempo eran inoperables.

EPN: Carolina, me da mucho gusto que gracias al Seguro Popular tu hija se esté curando.






EPN: Queremos que más padres de familia sepan las soluciones que hay para sus hijos.

EPN: Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.

Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.


MEDIO AMBIENTE	
    	<p>EPN: Cuéntame Carlos, ¿qué estás haciendo para apoyar la preservación de este lugar?</p> <p>Carlos Godínez: Hemos mejorado la calidad de este ecosistema y estamos usando la mejor ciencia posible para su conservación.</p> <p>EPN: Hoy tenemos 90 millones de hectáreas en protección y es equivalente al territorio junto, de España, Italia y Portugal. Tenemos la fortuna de ser uno de los países con mayor diversidad de plantas y animales. Protegerlos es nuestra responsabilidad. Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.</p> <p>Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.</p>

APOYO A EMPRENDEDORES

APOYO A EMPRENDEDORES	
	<p>EPN: Hola Pamela, me da mucho gusto conocerte.</p> <p>Pamela Olvera: hola, ¿qué tal? Mucho gusto.</p>
	<p>EPN: Muy buenas tardes a todos, jóvenes. Pláticame de tu proyecto, Pamela.</p> <p>Pamela Olvera: Es una aplicación <i>web</i> y una <i>app</i>, en donde tratamos de enlazar a aquellos jóvenes que están en el proceso de independizarse al momento que buscan compartir departamento.</p>
	<p>EPN: ¿Y qué tipo de apoyos has recibido para realizar tu proyecto?</p> <p>Pamela Olvera: INADEM nos ha apoyado sobre todo económicamente para así poder contratar consultorías.</p>
	<p>EPN: La verdad es que deben sentirse muy orgullosos de todo lo que han alcanzado, porque al final de cuentas, lo bueno cuenta.</p>
	<p>Pamela Olvera: Y que siga contando.</p> <p>Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.</p>

NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	<p>EPN: Este aeropuerto ya no es suficiente para nuestro país.</p> <p>EPN: El nuevo tendrá capacidad para 125 millones de pasajeros.</p> <p>EPN: Aquí alcanzas a ver la dimensión del aeropuerto, siete veces cabe el actual aeropuerto.</p> <p>EPN: Estamos transformando a México con mejor infraestructura, duplicando la capacidad de nuestros puertos marítimos, más carreteras, trenes modernos y la construcción de este nuevo aeropuerto.</p>

NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	<p>EPN: La gran puerta de México para el mundo.</p> <p>EPN: Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.</p> <p>Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República</p>

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO



Erika: Yo estoy estudiando la carrera en mecatrónica, me gustaría ser astronauta de la NASA.

EPN: En esta universidad llevas un programa bilingüe.



Erika: *The bilingual program* es un programa de intercambio a otros países.

EPN: Me da mucho gusto que jóvenes como tú puedan alcanzar sus metas, obteniendo premios que precisamente reconocen su talento.



EPN: Hoy tenemos 400 instituciones de educación superior tecnológica, en la que estudian diariamente más de 800 mil estudiantes.



EPN: Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.



Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.



INVERSIÓN Y EMPLEO



EPN: Vladimiro, tú diriges una de las compañías más importantes del mundo. ¿Cómo les está yendo?



Vladimiro de la Mora: Nos está yendo muy bien. Cada dos segundos despegan en el mundo un avión comercial con turbinas desarrolladas por ingenieros mexicanos. En México hemos encontrado mucho talento. Un ejemplo es este centro con cerca de 2 mil ingenieros mexicanos altamente capacitados.



EPN: Estamos por alcanzar, por primera vez en la historia, 3 millones de empleos generados en un solo sexenio.



EPN: Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.

Voz masculina: Quinto informe Gobierno de la República.



VIVIENDA

VIVIENDA



EPN: Narciso, ¿Cómo compraste tu casa?

Narciso: Todo comenzó en el momento que venimos a ver el desarrollo y gracias al crédito FOVISSSTE junto con el subsidio pudimos comprar nuestra casa y hoy estamos estrenando.

EPN: ¿Qué es lo que más les gusta de vivir aquí?

Narciso: Lo que más nos gusta es que mi casa está cerca de mi trabajo, y aparte, la tranquilidad de que mi niña pueda jugar.

EPN: En 5 años, 4 millones de familias se han beneficiado para adquirir una nueva vivienda o mejorar su casa.

EPN: Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.

Voz masculina: Quinto informe Gobierno de la República.

RANCHO GANADERO VERSIÓN LARGA



Hombre: Nunca me imaginé que mis productos fueran a estar en países árabes, China y otros países más.



Hombre: Cuando yo tenía doce años aprendí que hacer las cosas bien da frutos y aquí están los resultados ahora.



EPN: Cuénteme que hacen aquí y cuantas personas trabajan en esta empresa.



Hombre: Somos rancheros, ganaderos, nos gusta el campo, vivimos de él, somos alrededor de dos mil empleados directos y unos ocho mil indirectos.



EPN: Es un orgullo que mexicanos como usted puedan competir con empresas de todo el mundo por la calidad de sus productos.



Hombre: A raíz de una gira que usted hizo por ese... por esos países ya estamos exportando también a varios países árabes la categoría halal, que hay un potencial para más de mil millones de clientes por todo el mundo.



EPN: Por primera vez en veinte años, hoy estamos exportando más alimentos de los que estamos importando.

Hombre: Pues qué bueno que me lo dice usted para echarle muchas ganas más.

EPN: ¿Qué tal Rafael?, ¿Cuántos años llevas trabajando aquí?

Hombre: Dieciséis años, empecé repartiendo alimentos en una carretilla y gracias a Dios esto ha crecido enormidades, trayendo grandes beneficios a toda la

RANCHO GANADERO VERSIÓN LARGA



comunidad.

EPN: Dime qué tipo de beneficios ves para tu comunidad con empresas como esta.

Hombre: Bueno, grandísimos beneficios, la gente no tiene la necesidad de migrar a otro lugar como Estados Unidos.

EPN: Me da mucho gusto, ¿eh? ¡Felicidades!

EPN: ¿Qué tal Marcos? Sé que es el responsable de una parte importante de este proceso, platíquenos.

Hombre: Para que todo esto suceda es necesario darle al ganado alimento balanceado para obtener una mejor calidad de carne como la que estamos viendo.

Hombre: Y aquí está el resultado: un producto cárnico de excelente calidad.

EPN: Han de saber mejor pero en una buena parrillada.

Hombre: Pues ahorita nos la echamos señor.

EPN: ¡Órale!

EPN: Lo hecho en México, orgullosamente está bien hecho.

Hoy en día, somos el doceavo país productor de alimentos en el mundo; además, somos líderes en la producción de aguacate, de fresa, de limón, y por supuesto, productos emblemáticos como la cerveza y el tequila.

EPN: La calidad mexicana es cada vez más y más reconocida en el mundo.


EPN: Porque lo bueno cuenta y

RANCHO GANADERO VERSIÓN LARGA












queremos que siga contando.

Voz masculina: Quinto informe
Gobierno de la República.

RANCHO GANADERO VERSIÓN LARGA	
 <p>The video player displays three sequential frames. The first frame shows a woman with dark hair in profile, speaking. The second frame shows a man in a red and black plaid shirt, also speaking. The third frame is a title card that reads '5^{TO} INFORME DE GOBIERNO' (5th Government Report). Below the title card, the video player interface shows a progress bar at 1:56 / 2:00. At the bottom of the player, the text 'MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA' and the Mexican coat of arms are visible, along with the website 'www.gob.mx/informe'.</p>	

RANCHO GANADERO	
 <p>The video player shows two frames. The first frame depicts two men standing in a field with a herd of cattle in the background. One man is wearing a plaid shirt and the other a light blue shirt. The second frame shows a wide shot of a large herd of cattle grazing in a green field under a cloudy sky.</p>	<p>Miguel: Somos rancheros, ganaderos, somos alrededor de 2 mil empleados.</p> <p>EPN: Es un orgullo que mexicanos como usted puedan competir como empresas de todo el mundo.</p> <p>Miguel: Ya estamos exportando también a varios países árabes la categoría halal.</p> <p>EPN: Por primera vez en 20 años, hoy estamos exportando más alimentos al mundo de los que tenemos que importar a nuestro país.</p>

RANCHO GANADERO	
	EPN: Hoy en día, somos el doceavo país productor de alimentos en el mundo.
	Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.
	Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.
	
	
	

RANCHO GANADERO	
  	

DETRÁS DE CÁMARAS RANCHO GANADERO	
 	<p>Leyenda: QUINTO INFORME DE GOBIERNO, Rancho Ganadero Tamuín, San Luis Potosí.</p> <p>EPN: Me da mucho gusto, saludarle, conocerle y la verdad felicitarle por que hemos escuchado muchas cosas muy buenas y muy positivas acá de su rancho. A los 25 años hace 45 empezó la empresa, poco a poco.</p> <p>Miguel Gutiérrez: Si</p> <p>EPN: Me estaba platicando Pepe</p> <p>Miguel Gutiérrez: Empezamos de</p>

DETRÁS DE CÁMARAS RANCHO GANADERO



nada, empezamos comprando y vendiendo becerros y haciendo lo que teníamos que hacer.

EPN: pero pues con mucha disciplina, constancia y visión.

Leyenda: Somos el decimosegundo productor de alimento en el mundo.

EPN: ¿Qué tal Rafael?, ¿Cuántos años llevas trabajando aquí?

Rafael García: 16 años, gracias a Dios esto ha crecido enormidades trayendo grandes beneficios a toda la comunidad.

Leyenda: En México somos líderes mundiales en la producción de aguacate, fresa, limón, cerveza y tequila.

Carolina Hernández: A la par del crecimiento de la empresa también, hemos crecido nosotros los trabajadores, ha habido muchas fuentes de empleo, el beneficio es para muchas familias directa e indirectamente y pues el crecimiento dela empresa es a la par del trabajador.

Leyenda: México, por primera vez en 20 años, exporta más alimentos de los que importa.

Marco Lemus: Parte del esfuerzo tanto mío como de mis compañeros está siendo reconocido a nivel mundial.

Rafael García: Pa´delante hay que ahora sí que aguantar todo y ahora sí que empujar para adelante, sobre todo al país y a toda esta gente que, que esperamos, que confiamos mucho en él.

